

## *Consultorio Tributario*

### **IRP.**

## **DOCUMENTACION DE EGRESOS CON AUTOFACTURAS**

**PREGUNTA:** Estoy realizando refacciones en mi vivienda y quiero saber si puedo emitir Autofacturas para documentar los pagos que realizo al personal que trabaja en ellas.

**RESPUESTA:** De acuerdo a nuestra normativa tributaria, los auxiliares de construcción prestan un servicio de carácter **no** personal. Los auxiliares de la construcción son considerados empresas unipersonales, porque utilizan en forma conjunta capital y trabajo. La Ley 125/91 aclara que a este efecto, el capital y trabajo puede ser propio o ajeno.

**IRACIS o IRPC.** Es decir, que los auxiliares de la construcción están gravados por el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios - IRACIS si sus ingresos en el año anterior superaron 100 millones de guaraníes o por el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente IRPC si sus ingresos fueron inferiores al monto citado. Por lo tanto, deben estar inscriptos en el RUC y contar con los comprobantes legales para documentar sus ingresos.

De acuerdo a las reglamentaciones tributarias, sólo se puede emitir una Autofactura en concepto de trabajos realizados por auxiliares de la construcción, las empresas constructoras y los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias efectuando una retención del 4,5% sobre el valor pagado.

En los demás casos no está permitida la emisión de Autofacturas para documentar el pago al personal que interviene en la construcción, remodelación o refacción de inmuebles.

**REGLAMENTACIÓN CLARA.** La Resolución 80/2013 que reglamenta al Impuesto a la Renta Personal es clara al establece en el artículo 6° lo siguiente:

*En los casos de pagos -cualquiera sea su denominación- efectuados en contraprestación de servicios personales y cuando por los mismos no corresponda aportar a Seguro Social alguno previsto en Ley o Decreto-Ley y, conforme al alcance de lo establecido en el Inc. a) del Art. 79 de la Ley N° 125/91 y sus modificaciones, y no estén alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente deberá documentar estos egresos emitiendo la autofactura correspondiente.*

Es decir, que la reglamentación del IRP solo permite emitir Autofacturas cuando se trata de un servicio personal que no esté alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado.

**SERVICIOS PERSONALES.** Las personas físicas que prestan servicios personales no están alcanzadas por el IVA cuando los ingresos brutos del año anterior no superaron a un salario mínimo mensual en promedio. Es decir, la sumatoria de los ingresos brutos del año anterior, dividido 12 no superó a un salario mínimo vigente para actividades diversas no especificadas. Caso contrario, esa persona física deberá contar con su inscripción en el RUC y su talonario de facturas.

Es necesario aclarar que cuando se trata de personas físicas en el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, son contribuyentes del IVA independientemente de sus ingresos y deben estar inscriptas en el Registro Único de Contribuyentes y emitir siempre facturas para documentar sus ingresos.

**EN RESUMEN,** por los gastos pagados a los auxiliares de la construcción no debe emitir Autofacturas. Deben documentarse con el comprobante legal conforme a las disposiciones reglamentarias que regulan la autorización, emisión y entrega de comprobantes de venta y demás documentos complementarios. Si no cuenta con los comprobantes legales, el gasto que usted está realizando en su domicilio, no será deducible de su Impuesto a la Renta Personal.

**Lic. Carmen de Torres**  
www.rsa.com.py  
5nov2013